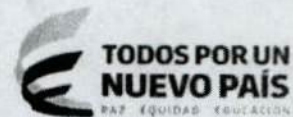




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500457431**



20185500457431

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE

BARRIO GRANDE AVENIDA SAN MARTIN EDIFICIO CONDOR

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18117 de 17/04/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

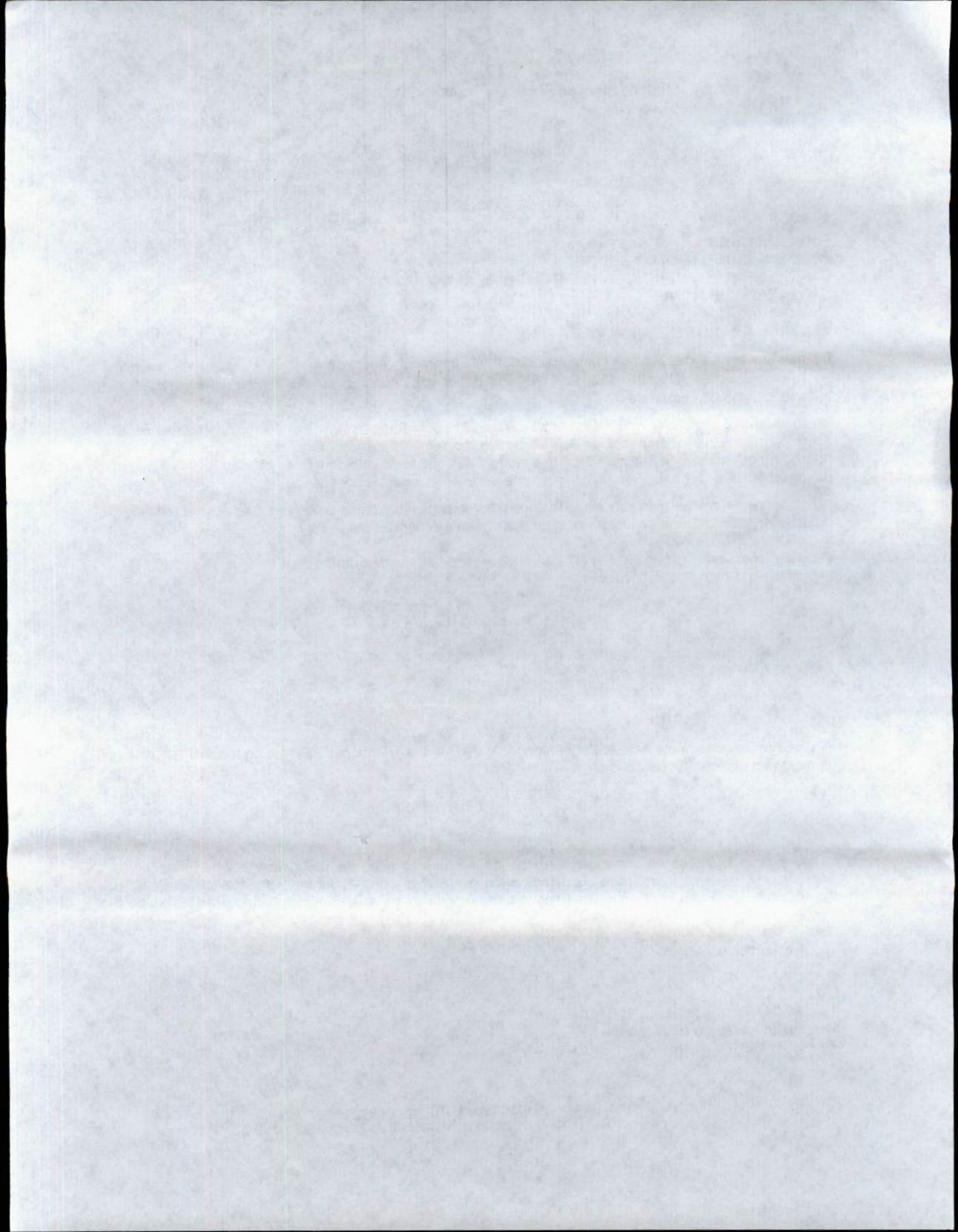
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL
18117 17 ABR 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69212del 2 de diciembre de 2016 en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar

RESOLUCIÓN No.

de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69212 del 2 de diciembre de 2016 en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260.

periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

RESOLUCIÓN No.

de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69212 del 2 de diciembre de 2016 en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 14, instituyó las fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención.

Que posteriormente a través de la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No.2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte y registro de la información financiera y contable de la vigencia 2011, quedando de la siguiente manera:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHAS DE ENTREGA
00 -19	22-28 de mayo del 2012
20-39	26-30 de mayo del 2012
40-59	31 de mayo al 04 de junio de 2012
60-79	05-08 de junio del 2012
80-99	09-14 de junio del 2012

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 69212 del 2 de diciembre de 2016 en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No.73123260, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No.2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012.

Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de esta entidad, el cual fue desfijado el día 19 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011; vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la misma normatividad.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69212 del 2 de diciembre de 2016 en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y en esta etapa del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69212 del 2 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado al señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012.

Este Despacho realizó consulta en la página web <http://www.rues.org.co/RUES Web/>, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se evidenció en el Certificado de Existencia y Representación Legal del investigado que la matrícula mercantil fue renovada en el año de 1994, es decir hace aproximadamente veinticuatro (24) años, sin ser actualizada, es por ello que es necesario hacer referencia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente:

"(...)1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. CANCELACIÓN de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años (...)."

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69212 del 2 de diciembre de 2016 en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260.

De igual forma en la consulta realizada en la página web http://www.rues.org.co/RUES_Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, al descargar el certificado de existencia y representación legal de la empresa investigada se obtiene un certificado de cancelación de persona natural que contiene lo siguiente:

"(...) El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de registro mercantil,

(...)

CERTIFICA cancelación MATRICULA MERCANTIL COMERCIANTE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1429 DE 2010

(...) LIBRO: 15 NRO. 272242"

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260, por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matricula mercantil.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.69212del 2 de diciembre de 2016 en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260, en su domicilio principal en la dirección B/GRANDE AV SAN MARTIN EDF CONDOR, en la ciudad de Cartagena - Bolívar, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación

1 8 1 1 7 1 7 ABR 2018

RESOLUCIÓN No.

de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69212 del 2 de diciembre de 2016 en contra del señor ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73123260.

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 1 8 1 1 7 1 7 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista. 6

Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos 7

Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\ARCHIVO\WIGIA\ABEL
ENRIQUE CASTILLO HODGE 2011.docx.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	CASTILLO HODGE ABEL ENRIQUE.
IDENTIFICACION	C 73123260
DOMICILIO PRINCIPAL	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
MATRICULA NUMERO	09-094131-01 de Mayo 28 de 1993
RENOVACION MATRICULA	Julio 15 de 1994

CERTIFICA

ACTO	CANCELACIÓN	MATRICULA	MERCANTIL
	COMERCIANTE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 50 DE		
TIPO DOCUMENTO	LEY 1429 DE 2010		
FECHA DOCUMENTO	Ley de la República		
DATOS INSCRIPCION	Diciembre 29 de 2010		
FECHA INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.: 300603		
	Diciembre 29 de 2011		

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	ABEL ENRIQUE CASTILLO H.
DIRECCIÓN	Establecimiento-Principal
CIUDAD	B/GRANDE AV SAN MARTIN EDF CONDOR
MATRICULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACIÓN MATRÍCULA	09-094132-02 de Mayo 28 de 1993
ACTIVOS	Julio 15 de 1994
	\$585,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

USERIA, RECEPCION, LASTRE DE BASURA, SUMINISTRO DE PERSONAL, TARJA PARA DESARROLLAR FUNCIONES DE OPERADOR PORTUARIO

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

ACTO	CANCELACIÓN	MATRÍCULA	MERCANTIL
	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL		
TIPO DOCUMENTO	ARTÍCULO 50 LEY 1429 DE 2010		
FECHA DOCUMENTO	Ley de la República		
DATOS INSCRIPCION	Diciembre 29 de 2010		
FECHA INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.: 272242		
	Diciembre 29 de 2011		

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil, se encuentran libres de embargos.

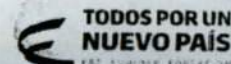
CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500407111



Bogotá, 17/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE
BARRIO GRANDE AVENIDA SAN MARTIN EDIFICIO CONDOR
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18117 de 17/04/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 201817-04-2018\PUERTOS\CITAT 18117.odt

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
S.A.
Código Postal: 000 000000
Código Postal: 000 000000
Código Postal: 000 000000

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN944296533CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ABEL ENRIQUE CASTILLO HODGE

Dirección: BARRIO GRANDE

AVENIDA SAN MARTÍN EDIFICIO

CONDOR

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

03/05/2018 16:13:01

Mín. Transporte Lic. de carga 000200

del 20/05/2011



HORA
VALOR NETO CIBE

472		Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside		Fecha 1: 10/5/18		Nombre del distribuidor:		C.C.		Centro de Distribución:		Observaciones:	
Desconocido		Retenido		Faltado		Fuerza Mayor		Fecha 2:		DIA		MES		AÑO		Observaciones:	
No Existe Número		No Reclamado		No Contestado		Aparición Clausurado											

www.superttransporte.gov.co

Atención al ciudadano al 8000 915615

PBX: 3526700 - Bogotá D.C.

Superintendencia de Puertos y Transporte

Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

Dirección de C...

